

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

1769 *DECRETO 46/2006, de 18 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se dejan sin efecto parcialmente determinadas medidas para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid, aprobadas por el Decreto 97/2005, de 29 de septiembre.*

La Ley 3/1992, de 21 de mayo, por la que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid, autoriza al Consejo de Gobierno para la adopción de todas o alguna de las medidas en ella contempladas, así como para determinar el ámbito territorial de aplicación y la duración de las mismas.

La situación de las reservas de agua embalsada hizo necesario adoptar determinadas medidas dentro del abanico de posibilidades que contempla la citada Ley y que se consideraron suficientes para garantizar el abastecimiento de agua a la población. Esas medidas se plasmaron en la aprobación, por el Consejo de Gobierno, del Decreto 97/2005, de 29 de septiembre, por el que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Desde entonces, la efectividad de las medidas adoptadas por el Canal de Isabel II, la favorable respuesta de los ciudadanos y de los Ayuntamientos, la mejora de la situación del nivel de agua embalsada y la garantía que supone el preacuerdo alcanzado con el Ministerio de Medio Ambiente para la aportación adicional de manera permanente de 200 hectómetros cúbicos de agua, permiten considerar la posibilidad de dejar sin efecto parcialmente las medidas restrictivas vigentes. En relación a las previsiones para los próximos meses, se señala que las reservas actuales en el conjunto de los 14 embalses son de 553 hectómetros cúbicos, las valoraciones de entradas y salidas del sistema se concretan en la probabilidad, mayor del 90 por 100, de aportaciones a nuestros embalses, cifradas en 350 hectómetros cúbicos, la última Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 12 de abril de 2006 (REF 116.343/05), para las condiciones de aprovechamiento de las aguas del río Alberche, permite contar con aportaciones adicionales al sistema de 127 hectómetros cúbicos, lo que, a la vista de la demanda previsible para consumo, permite levantar parcialmente las restricciones existentes al uso del agua en nuestra región, recogidas en el artículo 1 del Decreto 97/2005, de 29 de septiembre.

No obstante, se considera imprescindible mantener las campañas de concienciación ciudadana para el uso eficiente del agua, así como el seguimiento permanente de la evolución de los recursos del sistema para la reimplantación, en su caso, de las medidas restrictivas al consumo, si la situación de abastecimiento lo aconsejase en el futuro.

En su virtud, y a la vista de cuanto antecede, a propuesta del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, el Consejo de

Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día 18 de mayo de 2006,

DISPONGO

Artículo 1

Modificación de los números 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 97/2005, de 29 de septiembre, por el que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid

Se modifican los números 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 97/2005, de 29 de septiembre, que quedarán redactados con el siguiente tenor literal:

“La prohibición en todos los municipios de la Comunidad de Madrid de los siguientes usos del agua:

1. El uso de agua cuyo destino sea el riego de parques o jardines de carácter privado, salvo los catalogados como jardines históricos, o se emplee riego por goteo, agua recuperada o procedente de pozo, desde las nueve hasta las veintiuna horas.
2. El uso de agua cuyo destino sea el riego de praderas en parques y jardines públicos, con excepción de los catalogados como jardines históricos, o cuando el agua proceda de pozos, se trate de agua recuperada o se emplee el sistema de riego por goteo, desde las nueve hasta las veintiuna horas.”

Artículo 2

Levantamiento de la prohibición del llenado de piscinas

En aplicación del artículo 3.A) de la Ley 3/1992, de 21 de mayo, se deja sin efecto la prohibición, contenida en el número 6 del artículo 1 del Decreto 97/2005, de 29 de septiembre, por el que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid, respecto del llenado y rellenado de piscinas públicas o privadas para mantener las condiciones higiénico-sanitarias y los criterios de calidad exigidos en la normativa vigente, comprometiéndose en todo caso el titular de la instalación al mantenimiento permanente del agua en óptimas condiciones de utilización, a fin de que no se requiera el vaciado parcial o total del vaso de la piscina.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 18 de mayo de 2006.

El Vicepresidente Primero
y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/13.083/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

1770 *DECRETO 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por las empresas distribuidoras de gas natural canalizado.*

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece en su artículo 91.3 que las Comunidades Autónomas, respecto a los distribuidores que desarrollen su actividad en su ámbito territorial, establecerán el régimen económico de los derechos de alta, así como los demás costes derivados de servicios necesarios para atender los requerimientos de suministros de los usuarios. El artículo 3.3 de la misma Ley atribuye a las Comunidades Autónomas el desarrollo ejecutivo y legislativo de la normativa en materia de hidrocarburos.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del Sector de Gas Natural, determina el modelo para el cálculo de las tarifas de gas natural y establece la estructura de las tarifas, peajes y cánones y los criterios generales para su determinación.

En desarrollo del citado Real Decreto se publicó la Orden ITC/104/2005, de 28 de enero, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometidas para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.

Asimismo, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que desarrolla la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, establece todas aquellas actuaciones necesarias para atender el suministro de gas.

Por todo ello, y dentro del marco liberalizador establecido en la citada Ley del Sector de Hidrocarburos, en tanto subsista el régimen de tarifas máximas de venta de gas a los usuarios, se hace necesario establecer condiciones comunes equiparables de venta de gas a los usuarios en lo que se refiere a las contraprestaciones económicas que las empresas distribuidoras pueden percibir por realizar el suministro.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad, en su artículo 27.8, competencias de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado en materia de régimen energético.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.b) de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de Creación del Consejero Económico y Social, el presente Decreto ha sido sometido a informe de este órgano consultivo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de mayo de 2006,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Decreto es determinar las cantidades máximas a percibir por las empresas distribuidoras de gas natural canalizado, en adelante empresas distribuidoras, en concepto de derechos de alta, y por dichas empresas o, en su caso, las empresas comercializadoras, por el resto de costes derivados de servicios necesarios para atender los requerimientos de los suministros de gas a los usuarios en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Derechos de alta

1. Los derechos de alta son de aplicación a nuevos suministros y ampliación de los existentes, estando incluidos en dichos derechos los servicios de enganche y verificación de las instalaciones.

2. Dentro de los derechos de alta se incluyen los siguientes costes de las operaciones necesarias para la puesta en servicio de la instalación:

- Comprobar que la documentación de la instalación se halla completa.
- Precintar los equipos de medida.
- Verificar la estanqueidad de la instalación.
- Dejar la instalación en disposición de servicio si obtiene resultados favorables en las comprobaciones.

3. Las cantidades a percibir por parte de las empresas distribuidoras en concepto de derechos de alta serán las siguientes:

Tipo de tarifa	Derechos de alta
3.1 y 3.2	63,5 euros
3.3 y 3.4	95 euros
Resto de tarifas [en función del consumo energético diario contratado C _{maxd} (kwh/día)]	(90,54 + C _{maxd} × 0,08), máximo 610 euros

El volumen de consumo asociado a cada tipo de tarifa será el establecido en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del Sector de Gas Natural.

4. En los contratos de suministro deberá consignarse la cantidad abonada por el usuario en concepto de derechos de alta, así como la referencia expresa del presente Decreto que los regula.

5. La empresa distribuidora inspeccionará la instalación receptora, una vez recibido el boletín del instalador autorizado, y procederá, en su caso, a instalar y precintar el equipo de medida del usuario.

Artículo 3

Gastos por servicios de enganche y servicios de verificación de las instalaciones

1. Las cantidades a percibir por parte de las empresas distribuidoras y, en su caso, comercializadoras que realicen el suministro de gas natural canalizado para atender los servicios de enganche y verificación de las instalaciones, realizados al margen del supuesto contemplado en el artículo anterior, independientemente del tipo de tarifa son:

- Servicio de enganche de las instalaciones: 50,36 euros.
- Servicio de verificación de las instalaciones: 40,95 euros.

2. En aquellos casos en los que sea necesaria la presentación de un boletín de instalador autorizado de gas, bien por ser instalación nueva o por reforma, no procederá el cobro de servicios de verificación de las instalaciones.

3. Si para la ejecución de la instalación ha sido necesaria la presentación de un proyecto y el certificado final de obra, no se exigirá el pago de derechos de verificación de las instalaciones.

Artículo 4

Gastos por desconexión y reconexión

Los gastos que origine la suspensión del suministro serán por cuenta de la empresa distribuidora y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado e imputable al consumidor, será por cuenta de este, que deberá abonar una cantidad equivalente al doble de los derechos de enganche vigentes.

Artículo 5

Condiciones generales

1. Las cuantías en el presente Decreto no incluyen el impuesto sobre el valor añadido.

2. En caso de que una empresa distribuidora o, en su caso, comercializadora, decidiese no cobrar por los conceptos establecidos en el presente Decreto, o bien aplicar descuentos en los mismos, quedará obligada a aplicar dicha exención o descuentos a todos los consumidores de su zona de suministro.

3. No podrá facturarse a los usuarios ninguna cuantía en concepto de derechos de alta, servicios de enganche, verificación o reconexión por otros servicios diferentes a los previstos en el presente Decreto.

4. En el supuesto de ampliación de suministro que implique cambio de grupo tarifario y, por tanto, modificación del contrato, solo procederá cobrar derechos de alta si fuera preceptiva la verificación de la instalación en el caso de que así lo estableciera la reglamentación específica aplicable.

La cantidad máxima a cobrar en este caso será únicamente la diferencia entre la percibida en la contratación inicial y la que correspondería percibir según la modalidad del nuevo contrato.

5. La empresa distribuidora no percibirá cantidad alguna por la expedición de los nuevos contratos que se deriven de cambios de titularidad, siempre que no requieran actuaciones en las instalaciones del cliente.

Artículo 6

Actualización de las cuantías relativas a derechos de alta, servicios de enganche y servicios de verificación

Las cuantías de los derechos de alta, de los servicios de enganche, así como de verificación de las instalaciones, se actualizarán anualmente y de forma automática mediante la aplicación de la variación del Índice de Precios al Consumo del año inmediatamente anterior.

Artículo 7

Infracciones

Las infracciones a lo preceptuado en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el título VI, relativo a las infracciones y sanciones, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DÍEZ DE RIVERA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/13.084/06)

B) Autoridades y Personal

Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior

1771 *ORDEN de 10 de mayo de 2006, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación aprobada por Orden de 7 de marzo de 2006, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de marzo de 2006).*

Aprobada mediante Orden de 7 de marzo de 2006, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de marzo de 2006) la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación en la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.

Considerando que los candidatos propuestos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Consejería de Hacienda,

DISPONGO

Primero

Declarar asignados los puestos de trabajo convocados a los funcionarios que se expresan en el Anexo.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 10 de marzo de 2006.—El Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, PD (Orden de 1 de diciembre de 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de diciembre de 2003), la Secretaria General Técnica, Lourdes Manovel López.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

PUESTO ADJUDICADO

ADJUDICATARIO

PUESTO LIBERADO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL RÉGIMEN JURÍDICO
ÁREA RÉGIMEN JURÍDICO Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SERVICIO NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO

DESIERTO

Puesto de Trabajo: 47088

Denominación : SERV. NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO
Grupo : A/B
N.C.D. : 26
C. Específico : 18.250,68